

## Régimen de retención a los contribuyentes adheridos al régimen simplificado para pequeños contribuyentes. Resolución General N.º 2549.

Por: **Dra. Liliana A. Etchetto.**  
Asesora contable del CTPCBA.

La AFIP publicó en el Boletín Oficial del 6 de febrero de 2009 la RG N.º 2549, mediante la cual implementa un régimen de retenciones impositivas al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto a las Ganancias para aquellos contribuyentes que no estén cumpliendo con la Ley N.º 25865 (Régimen simplificado para pequeños contribuyentes), art. 21 incisos a) y c), en la que se prevé que quedan excluidos del régimen los contribuyentes cuyos ingresos brutos, correspondientes a los últimos 12 meses, superen los límites establecidos para la última categoría que, en el caso de prestación de servicios, es de \$ 72.000; y \$ 144.000, para el supuesto de venta de cosas muebles.

Establécese un régimen de retención sobre los impuestos mencionados que será aplicable cuando:

- Por locaciones y/o prestaciones de servicios en el transcurso de los últimos 12 meses, al momento del pago de que se trate, hubieran efectuado operaciones con un mismo sujeto cuyos importes –se encuentren pagados ó no–, superen la suma de \$ 72.000.
- En el caso de honorarios judiciales, deberán considerarse los pagos efectuados y la entidad a través de la cual se realizan dichos pagos.
- Los sujetos obligados a practicar la retención son:
  - a) Los adquirentes, locatarios y/o prestatarios, siempre y cuando los pagos comprendidos en este régimen se realicen como consecuencia de su actividad empresarial o de servicio y revistan la calidad de res-

ponsables inscriptos o exentos en el impuesto al valor agregado.

b) Las entidades que efectúen pagos en concepto de libranzas judiciales.

Dicha retención deberá efectuarse en el momento en que se efectúe el pago del importe respectivo.

La retención del Impuesto a las Ganancias se calculará sobre el importe que se pague (en forma parcial o total), aplicándose la siguiente alícuota:

- Para locaciones y /o prestaciones de servicios: 28% sobre el excedente de \$ 1.200.
- La retención del Impuesto al Valor Agregado se determinará aplicando sobre el importe de la operación, cuya deuda se cancele (en forma total o parcial), o sobre el pago de libranzas judiciales las siguientes alícuotas:

a) Operaciones alcanzadas al 21% se aplicará el 16,80%.

b) Operaciones al 10,50% se aplicará el 8,40%.

El agente de retención deberá entregar un "Certificado de retención" en el momento en que se practique la retención, es decir en el momento del pago. A su vez, los agentes de retención deberán observar los plazos y demás condiciones para informar a través del SICORE (Sistema de Control de Retenciones) a la AFIP sobre las retenciones que se hubieren practicado (la información a la AFIP es quincenal). Aquellos que no estén inscriptos como agentes de re-

tención deberán solicitar su inscripción en el régimen.

### Carácter de la retención para el contribuyente

Tendrá el carácter de pago a cuenta para el caso del Impuesto a las Ganancias, y de impuesto ingresado para el caso del Impuesto al Valor Agregado y, como tal, deberá computárselo cuando haga la declaración jurado del período fiscal en el que se le practicó la retención (previa inscripción en el régimen general).

Dicha resolución iba a entrar en vigencia el 1.º de abril, pero finalmente fue postergada para el 1.º de junio (mediante RG 2582).

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas envió el 26 de mayo de 2009 la nota N.º 1588 al señor Administrador de la Administración Federal de Ingresos Públicos, Dr. Ricardo Echegaray, en la cual se le solicita la suspensión de dicha resolución, dado que es inminente el envío al Honorable Congreso de la Nación del proyecto de reforma al Régimen de Monotributo, a través del cual se actualizarán los parámetros que elevarían los montos de los límites de facturación a \$ 200.000, para servicios y de \$ 300.000 para el resto de las actividades.

Para aquellos contribuyentes que se hubiesen pasado al régimen general, dada la inminente aplicación de dicha resolución, el proyecto de reforma prevé que puedan volver al Régimen de Monotributo (en el esquema actual debe pasar un período de 3 años).